

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.627 · 1951

LEY 5627

Boletín Oficial, 8 de enero de 1951 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5627

DEROGADA POR DEC-LEY 13131/57

LEY 5627

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Jockey Club de

la Capital Federal

por las agencias de apuestas mutuas que funcionen en el Hipódromo de San Isidro, el Jockey Club de

la Provincia

, y demás hipódromos autorizados, efectuarán conjuntamente con la "comisión de sport" y demás gravámenes vigentes, un descuento adicional del tres por ciento sobre el importe de las apuestas mutuas recibidas.

ARTÍCULO 2°. Las entidades a que se refiere el artículo anterior, ingresarán el día hábil siguiente a cada reunión, en el Banco de

la Provincia

, en cuenta especial, los fondos percibidos por este concepto.

ARTÍCULO 3°. El producto total del adicional establecido por el artículo 1° se destinará a

la Fundación Eva

Perón.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5627. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).